

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03807 DE 24 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."<sup>1</sup>

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO"

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup> Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"<sup>12</sup>

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."**

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup> "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

<sup>12</sup> Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO**"

Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. 15595 de propiedad del señor **CARRILLO LOPEZ IVAN ALFONSO** con NIT. **9527741-5** (en adelante **RALLY SOGAMOSO** o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que el 20 de septiembre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA RALLY SOGAMOSO – 2 DE SEPTIEMBRE 2019**"<sup>15</sup> donde reportó los hallazgos encontrados durante el "**Proceso de auditoria del sistema SICOV**" llevado a cabo el día 2 de septiembre de 2019, en **RALLY SOGAMOSO**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **RALLY SOGAMOSO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) RALLY SOGAMOSO** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) RALLY SOGAMOSO** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **RALLY SOGAMOSO**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del Consorcio para CEAS y CIAS <sup>16</sup> se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 2 de septiembre de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **RALLY SOGAMOSO**, validando la clase programada para el día 26 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM para el módulo denominado

<sup>15</sup> Radicado No. 20195605826412 del 20 de septiembre del 2019, obrante a folios 1 al 4 del Expediente.

<sup>16</sup> Obrante a folios 1 al 4 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO"

"ADAPTACIÓN AL MEDIO 01" la cual sería impartida en el aula "A-101" de RALLY SOGAMOSO siendo allegada la siguiente información:

"(...) **Sesión teórica Numero 1:** Realizada en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM, correspondiente al módulo denominado **ADAPTACIÓN AL MEDIO 01**, y llevada a cabo en el aula **A-101** del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor MARINA PIEDAD VALENCIA CASTAÑEDA identificado con CC: 51.630.391 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	APRENDIZ	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	MARINA PIEDAD VALENCIA CASTAÑEDA	51630391	Instructor	8:00	10:00
2	ANDRES MANUEL VEGA AYALA	79668639	Aprendiz	8:00	10:00
3	CARLOS FELIPE JIMENEZ SICACHA	1075660575	Aprendiz	8:00	10:00
4	LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ALCERO	1072648242	Aprendiz	8:00	10:00
5	MARIA DELPILAR SILVA PARRA	33375884	Aprendiz	8:00	10:00
6	DARWIN STANLEY BARRAGAN TABORDA	74082879	Aprendiz	8:00	10:00
7	CAMILO SUESCA MUNEVAR	7125446	Aprendiz	8:00	10:00
8	MANUEL RICARDO HURTADO PIRAJON	1002742971	Aprendiz	8:00	10:00
9	EDUAR MAURICIO COMBITA FARACICA	1057596204	Aprendiz	8:00	10:00
10	HEIDY YOLIMA RINCON PRIETO	24050451	Aprendiz	8:00	10:00
11	MARTHA MILENA RINCON PRIETO	1049611183	Aprendiz	8:00	10:00
12	VICTOR ALFONSO GRANADOS PLAZAS	74451935	Aprendiz	8:00	10:00
13	ANDERXON CORTES VILLARRAGA	1076984149	Aprendiz	8:00	10:00
14	YADIR ESNEIDER HERRERA AMAYA	1070955902	Aprendiz	8:00	10:00
15	DANIELA AGUDELO TORRES	1053586595	Aprendiz	8:00	10:00
16	PEDRO PABLO RODRIGUEZ CASTELLANO	80059258	Aprendiz	8:00	10:00
17	JULIAN ANDRES CORREA MEJIA	1073673007	Aprendiz	8:00	10:00
18	VICTOR ANDRES MALDONADO FLOREZ	1075656670	Aprendiz	8:00	10:00
19	MILLER HUMBERTO TRIANA ARIZA	1032438770	Aprendiz	8:00	10:00
20	JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ GUAUQUE	1054120829	Aprendiz	8:00	10:00
21	OSCAR RENE BUITRAGO ORDUZ	1006993255	Aprendiz	8:00	10:00

(...)<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Obrante a folio 2 y 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO**"

Ahora bien, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **RALLY SOGAMOSO** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"<sup>18</sup>.

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **ADAPTACIÓN AL MEDIO 01** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 8:00 AM a 10:00 AM, en el aula A-101", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los veintiún (21) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando la foto de la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...) "<sup>19</sup>

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 26 de agosto de 2019, para la sesión de "ADAPTACIÓN AL MEDIO 01"<sup>20</sup>.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV - CEA RALLY SOGAMOSO -Reporte Fotográfico de la ADAPTACION AL MEDIO 01 - en el horario de 8:00 AM a 10:00 AM.

Finalmente, el Consorcio para CEAS y CIAS realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: "[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a ingresar a la clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso."<sup>21</sup>

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a

<sup>18</sup> Obrante a folio 3 del Expediente.

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Obrante a folio 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO**"

través de huella dactilar<sup>22</sup> y tal como lo informa el Consorcio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló el Consorcio para CEAS y CIAS durante la sesión a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparecen unas imágenes con un fondo blanco o la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el RUNT de 5 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **RALLY SOGAMOSO** reportó asistieron a la sesión de "ADAPTACIÓN AL MEDIO 01" el día 26 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en la imagen 1 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 5 estudiantes fueron certificados por **RALLY SOGAMOSO**:

**Imagen No. 2.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Andres Manuel Vega Ayala, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79668639 y con Certificado No. 16793560 expedido el día 01 de noviembre de 2019, asistente a la sesión ADAPTACIÓN AL MEDIO 01 en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES MANUEL VEGA AYALA					
DOCUMENTO:	C. C. 79668639	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	11258667			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/01/2011					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalle
14546762	AUTO STOP KENNEDY	20/12/2016	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16793560	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO	01/11/2019	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

<sup>22</sup> Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO"

**Imagen No. 3.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Luis Enrique Montañez Acero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072648242 y con Certificado No.16807386 expedido el día 08 de noviembre de 2019, asistente a la sesión ADAPTACIÓN AL MEDIO 01 en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO: LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO  
 DOCUMENTO: C.C. 1072648242 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA  
 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Numero de inscripción: 8242660  
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28/08/2011

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11358644	ECORUTOS CONDUCCION S.A.S	04/02/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles
16807386	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO	08/11/2019	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

**Imagen No. 4.** Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora María del Pilar Silva Parra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33375884 y con Certificado No. 16687217 expedido el día 15 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ADAPTACIÓN AL MEDIO 01 en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO: MARIA DEL PILAR SILVA PARRA  
 DOCUMENTO: C.C. 33375884 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA  
 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Numero de inscripción: 19177945  
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21/08/2019

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16687217	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO	15/09/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

**Imagen No. 5.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Darwin Stanley Barragan Taborda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74082879 y con Certificado No. 16673662 expedido el día 09 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ADAPTACIÓN AL MEDIO 01 en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO: DARWIN STANLEY BARRAGAN TABORDA  
 DOCUMENTO: C.C. 74082879 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA  
 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Numero de inscripción: 19980658  
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03/04/2019

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16673662	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO	09/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO"

**Imagen No. 6.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Camilo Suesca Munevar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7125446 y con Certificado No. 16713843 expedido el día 26 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ADAPTACIÓN AL MEDIO 01 en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM.

NOMBRE COMPLETO	CAMILO SUESCA MUNEVAR					
DOCUMENTO	C.C. 7125446	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	3469865			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	30/05/2017					
<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia(s) de conducción</li> <li>2. Multas e infracciones</li> <li>3. Información solicitudes rechazadas por SICUV</li> <li>4. Información Certificados Médicos</li> <li>5. Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)</li> <li>6. Certificados de aptitud en conducción</li> </ul>						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16713843	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO	26/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

Del análisis de las imágenes es posible ver que **RALLY SOGAMOSO**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica.

#### 9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **RALLY SOGAMOSO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **RALLY SOGAMOSO**, pudo configurar una transgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

#### 10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **RALLY SOGAMOSO** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **RALLY SOGAMOSO** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **RALLY SOGAMOSO** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO**"

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **RALLY SOGAMOSO** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

#### 10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **RALLY SOGAMOSO** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **RALLY SOGAMOSO**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."**

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.**

**4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.**

**11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.**

**13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO**"

*habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **RALLY SAGOMOSO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

**15.** Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

**6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO**"

**6.3.3.** Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. 15595 de propiedad del señor **CARRILLO LOPEZ IVAN ALFONSO** con NIT. 9527741-5, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4,11,13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. 15595 de propiedad del señor **CARRILLO LOPEZ IVAN ALFONSO** con NIT. 9527741-5.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. 15595 de propiedad del señor **CARRILLO LOPEZ IVAN**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO**"

**ALFONSO** con NIT. 9527741-5, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

03867

24 FEB 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA OTERO MÁRQUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO / CARRILLO LOPEZ IVAN ALFONSO**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: CL 10 14-49  
Sogamoso, Boyacá.  
Correo electrónico: rallysog@hotmail.com

Proyectó: LNCL *LNCL*  
Revisó: MQB *MQB*

<sup>23</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**. (Negrilla y subraya fuera del texto original)



Cámara de Comercio  
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 09:39:05

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 57KppmChZu**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** SOGAMOSO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 15595  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 10 DE 1992  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 12 DE 2019  
**ACTIVO VINCULADO :** 2,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 10 14-49  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15759 - SOGAMOSO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7700333  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 7700333  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** rallysog@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

QUE EL 27 DE FEBRERO DE 2006 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: ESCUELA DE CONDUCCION RALLY A ESCUELA DE CONDUCCION RALLY CENTRO INTEGRAL DE ATENCION

QUE EL 16 DE MARZO DE 2011 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: ESCUELA DE CONDUCCION RALLY CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CARRILLO LOPEZ IVAN ALFONSO  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 9527741  
**NIT :** 9527741-5  
**MATRÍCULA :** 15594  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 19920910  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190312  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Camara de Comercio de Sogamoso  
CARRILLO LOPEZ IVAN ALFONSO

Fecha expedición: 2020/02/13 - 09:41:55

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN QruJK6R4fQ

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CARRILLO LOPEZ IVAN ALFONSO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÃ@DULA DE CIUDADANÃA - 9527741  
**NIT :** 9527741-5  
**DOMICILIO :** SOGAMOSO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 15594  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 10 DE 1992  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 12 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 2,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 10 14-49  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15759 - SOGAMOSO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7700333  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 7700333  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** rallysog@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 10 14-49  
**MUNICIPIO :** 15759 - SOGAMOSO  
**TELÉFONO 1 :** 7700333  
**CORREO ELECTRÓNICO :** rallysog@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rallysog@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA :** OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY SOGAMOSO  
**MATRÍCULA :** 15595  
**FECHA DE MATRICULA :** 19920910  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190312  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** CL 10 14-49  
**MUNICIPIO :** 15759 - SOGAMOSO



Cámara de Comercio  
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso

**CARRILLO LOPEZ IVAN ALFONSO**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 09:41:56

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN QruJK6R4fQ**

TELEFONO 1 : 7700333

TELEFONO 3 : 7700333

CORREO ELECTRONICO : rallysog@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E21663871-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: rallysog@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 26 de Febrero de 2020 (15:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Febrero de 2020 (15:58 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320038075 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)

Representante Legal

CARRILLO LOPEZ IVAN ALFONSO

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Sogamoso y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO  X\_\_\_\_\_

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320038075.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Febrero de 2020

